

# **RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO Y CONEXIÓN A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. PLANTEADO POR ENERGÍA GOOD HOPE, S.L.U., EN RELACIÓN CON LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “HOPE SOLAR”, DE 20 MW, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN PERAFORT 220KV (TARRAGONA).**

**(CFT/DE/258/22)**

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de febrero de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ENERGÍA GOOD HOPE, S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

## **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

### **PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 26 de septiembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), escrito de la sociedad ENERGÍA GOOD HOPE, S.L.U. (en lo sucesivo, “GOOD HOPE”), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante, “REE”), en

relación con la denegación de la solicitud de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica “Hope Solar”, de 20 MW, con punto de conexión en la subestación Perafort 220kV.

La representación legal de GOOD HOPE exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- En fecha 31 de marzo de 2022, debido a un error del Portal de Servicios a Clientes de REE, en concreto, no era posible seleccionar a GOOD HOPE como “cliente” ni acceder a la sección “Nueva solicitud de acceso y conexión”, GOOD HOPE no pudo presentar ante REE la solicitud de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica “Hope Solar” de 20 MW, con punto de conexión en la subestación Perafort 220kV, por lo que a las 14:18:32 horas de ese 31 de marzo de 2022 fue la sociedad ABO WIND ESPAÑA, S.A.U. quien realizó la solicitud de acceso en nombre de GOOD HOPE. Esta última sociedad puso en conocimiento de REE el error existente en su plataforma a las 12:30 horas de ese mismo día.
- Tras varias interlocuciones con REE, ésta habilitó el perfil de GOOD HOPE en el Portal de Servicios a Clientes y ese mismo día, 31 de marzo de 2022, GOOD HOPE cursó de nuevo la solicitud de acceso y conexión a las 17:34:57 horas.
- En fecha 23 de junio de 2022, REE comunicó la inadmisión de la solicitud cursada por ABO WIND ESPAÑA, S.A.U. a las 14:18:32 horas del 31 de marzo de 2022, por haber sido duplicada por GOOD HOPE.
- El 19 de julio de 2022, REE admite a trámite la solicitud de acceso cursada a las 17:34:57 horas.
- El 26 de agosto de 2022, REE ha notificado a GOOD HOPE la denegación del permiso de acceso y conexión por falta de capacidad.
- A juicio de GOOD HOPE, (i) ha existido una falta de diligencia por parte de REE en la medida en que el Portal de Servicios a Clientes no permitió cursar la solicitud de acceso con el perfil de GOOD HOPE, lo que determinó la existencia de dos solicitudes de acceso y conexión y que supone una injustificada restricción al derecho de acceso a la red; (ii) se habría podido vulnerar el principio de prelación temporal de solicitudes en caso de que se haya otorgado la capacidad disponible en la subestación Perafort 220kV a solicitudes presentadas con anterioridad a las 17:34:57 horas del 31 de marzo de 2022; y (iii) en marzo de 2022, existía una capacidad disponible publicada de 20 MW en la subestación Perafort 220kV, en el momento de la denegación – 26 de agosto de 2022 – existían 20 MW en curso para MPE y a fecha 1 de septiembre de 2022, esta capacidad solicitada no ha sido incluida en el mapa de capacidad publicado por REE.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se anule la denegación de REE de 26 de agosto de 2022 y se ordene la retroacción de las actuaciones, de forma que la solicitud de

acceso y conexión sea admitida a trámite y resuelta por REE con fecha de prelación temporal 31 de marzo de 2022, a las 14:18:32 horas.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica y se procedió mediante escrito de 21 de octubre de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a GOOD HOPE y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

## **TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, REE presentó escrito de fecha 23 de noviembre de 2022, en el que manifiesta que:

- En fecha 29 de marzo de 2022, GOOD HOPE realiza una solicitud de alta de nuevo cliente a través de la plataforma telemática, indicando “Empresa de ingeniería” en el campo “Tipo de cliente” de la solicitud. El cliente se dio de alta satisfactoriamente con fecha 30 de marzo de 2022.
- En fecha 31 de marzo de 2022, se reciben en REE dos solicitudes de acceso y conexión cursadas para la instalación fotovoltaica “Hope Solar”, de 20 MW, titularidad de ENERGÍA GOOD HOPE, S.L.U., con previsión de conexión en la subestación Perafort 220kV. Las solicitudes fueron cursadas por clientes diferentes: la primera, por la sociedad ABO WIND ESPAÑA, S.A. a las 14:18 horas, y la segunda, por GOOD HOPE a las 17:34 horas, refiriéndose en ambos casos a GOOD HOPE como titular de la instalación. A dicha fecha, la capacidad de acceso disponible en el nudo Perafort 220kV, conforme a publicación en la web de REE de 1 de marzo de 2022, era nula. Asimismo, durante el periodo transcurrido entre el 1 y el 31 de marzo de 2022 no se habían producido desistimientos de permisos de acceso en el nudo Perafort 220kV.
- El problema que pone de manifiesto GOOD HOPE no puede ser atribuido a REE, puesto que, en la Guía de Clientes y Usuarios del Portal de Servicios a Clientes, se indica que el servicio de Acceso y Conexión “estará disponible para aquellos Clientes que tengan declarada alguna de las siguientes actividades: Generador, Distribuidor, Consumidor directo, Delegado para procedimientos de acceso y conexión a la red y de puesta en servicio”.
- El 1 de abril de 2022, GOOD HOPE realiza consulta en el Portal de Servicios a Clientes, donde solicita a REE que se modifiquen los campos relativos a cliente, fecha y hora de envío de la solicitud cursada a las 17:34 horas, para que coincidan con los de la solicitud cursada a las 14:18

- horas. En fecha 18 de mayo de 2022, REE contesta a la consulta, informando de que no se trata de una incidencia en los sistemas y de la imposibilidad de realizar dichas modificaciones.
- Con fecha 23 de junio de 2022, REE inadmite la solicitud realizada el 31 de marzo de 2022 a las 14:18 horas, por duplicidad con la solicitud cursada a las 17:34 horas.
  - Con fecha 26 de agosto de 2022, REE emite y notifica contestación denegatoria a la solicitud de acceso y conexión cursada a las 17:34 horas, por falta de capacidad.
  - La capacidad de acceso disponible en la subestación Perafort 220kV había sido agotada en fecha 11 de febrero de 2022, con la emisión del informe de aceptabilidad favorable parcial desde la perspectiva de la red de transporte para la instalación "Tarrat" conectada a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.
  - Desde el 1 de julio de 2021 hasta el 21 de octubre de 2022, REE ha recibido ocho solicitudes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte con influencia en el nudo Perafort 220kV, de las cuales la última con informe favorable parcial tenía fecha de prelación temporal de 14 de octubre de 2021, debiendo ajustar la capacidad solicitada de 10 MW a 2 MW, que era el margen disponible en el nudo Perafort 220kV.
  - A juicio de REE, ha actuado conforme a Derecho y es irrelevante la hora de admisión a trámite de la solicitud para la instalación "Hope Solar", puesto que el margen de capacidad disponible en la subestación Perafort 220kV era nulo desde el 11 de febrero de 2022, por una solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte recibida por REE en fecha 14 de octubre de 2021.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se acuerde el archivo y finalización del conflicto de acceso frente a REE.

#### **CUARTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 11 de diciembre de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El pasado 21 de diciembre de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE, en el que se ratifica en sus alegaciones.
- Con fecha 23 de diciembre de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de GOOD HOPE, en el que, tras ratificar sus alegaciones, insiste en que en los mapas de capacidad publicados por REE en fecha 31 de marzo de 2022 y 1 de abril de 2022 aparecen 20 MW disponibles

en la subestación Perafort 220 kV. El argumento de que en febrero de 2022 se agotó la capacidad disponible en la subestación Perafort 220 kV es, a juicio de GOOD HOPE, totalmente contradictorio con los datos publicados durante marzo y abril de 2022 en los mapas de capacidad en los que se indica expresamente que existen 20 MW disponibles en dicho nudo de la red de transporte. Ante estas circunstancias, para GOOD HOPE, es imposible dilucidar si efectivamente existe capacidad disponible en la subestación Perafort 220 kV o no.

## **QUINTO. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte**

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto**

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución, así como los conflictos que sean planteados en relación con las conexiones entre instalaciones, que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º y 2º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

### **TERCERO. De los hechos relevantes para la resolución del conflicto**

El objeto del presente conflicto consiste en determinar si la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación “Hope Solar” de 20 MW está suficientemente justificada en criterios de capacidad de acceso y no se ha producido una vulneración del orden de prelación temporal entre las distintas solicitudes de acceso que concurren en la zona de influencia de la subestación Perafort 220kV.

Con carácter previo y con la finalidad de evaluar correctamente dichos extremos, es preciso realizar un resumen de los hechos, que será determinante para la resolución del conflicto:

- En fecha 14 de octubre de 2021, REE recibe solicitud de informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para la instalación “Instalación Solar Fotovoltaica Tarrat”, de 10 MW, con punto de conexión en la subestación Perafort 25kV, con influencia en el nudo de la red de transporte Perafort 220kV (folio 115 del expediente).
- En fecha 11 de febrero de 2022, REE emitió el informe favorable de aceptabilidad de la instalación “Instalación Solar Fotovoltaica Tarrat”, para el margen de capacidad disponible – 2 MW – indicando, asimismo, que la capacidad de la subestación Perafort 220kV está limitada por el criterio de comportamiento estático nodal (folio 240 del expediente).
- El 1 de marzo de 2022, REE publicó en su página web la capacidad de acceso disponible en la subestación Perafort 220kV, siendo nula (folio 134 del expediente).
- En fecha 31 de marzo de 2022, con ocasión de la entrada en vigor del RD-Ley 6/2022<sup>1</sup>, REE actualiza la publicación de la capacidad disponible en la subestación Perafort 220kV, determinando la existencia de 20 MW de capacidad (folio 295 del expediente).
- Ese mismo día, 31 de marzo de 2022, GOOD HOPE, bien por sí misma, bien a través de otra sociedad, presenta sendas solicitudes de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica “Hope Solar”, de 20 MW, con punto de conexión en la subestación Perafort 220kV.

---

<sup>1</sup> Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

- Al día siguiente, 1 de abril de 2022, REE actualiza la publicación mensual de las capacidades de acceso disponibles, determinando la existencia de 20 MW en la subestación Perafort 220kV (folio 296 del expediente).
- El 19 de abril de 2022 se publicó en el BOE la aprobación de la planificación de la red de transporte<sup>2</sup>, aplicándose desde el día siguiente la suspensión de la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión en curso, prevista en la disposición transitoria primera del RD-Ley 6/2022, durante un plazo de dos meses, esto es, hasta el día 20 de junio de 2022.
- En fecha 23 de junio de 2022, REE inadmite la primera de las solicitudes cursadas para la instalación fotovoltaica “Hope Solar”, de 20 MW, por duplicidad de solicitudes.
- El 19 de julio de 2022, REE comunica la admisión a trámite de la segunda de las solicitudes cursadas en fecha 31 de marzo de 2022 para la instalación “Hope Solar”.
- El 22 de agosto de 2022, REE publica una actualización de las capacidades disponibles en la red de transporte, como consecuencia de la inclusión de diversos nudos en la reserva de concursos de capacidad y “*la corrección de erratas en márgenes zonales*”, indicando que la capacidad en la subestación Perafort 220kV es nula (folio 226 del expediente).
- En fecha 26 de agosto de 2022, REE notifica la denegación firmada el 25 de agosto de 2022, del permiso de acceso y conexión de la instalación “Hope Solar”, de 20 MW, con punto de conexión en la subestación Perafort 220kV, por falta de capacidad concretada en el incumplimiento del criterio de comportamiento estático nodal.

#### **CUARTO. De la acreditación de la falta de capacidad en la subestación Perafort 220kV**

Con carácter previo a evaluar la existencia o no de capacidad de acceso en la subestación Perafort 220kV, debemos aclarar que es irrelevante en el presente caso la fecha que se considere de admisión a trámite de la solicitud para la instalación “Hope Solar”, puesto que entre las 14:18:32 horas y las 17:34:57 horas del día 31 de marzo de 2022 no se presentó ninguna solicitud de acceso y conexión en la zona de influencia del nudo Perafort 220kV y, por tanto, no se ha podido producir ninguna vulneración del orden de prelación de la solicitud de GOOD HOPE.

La discrepancia, en consecuencia, se circunscribe a si, como sostiene REE, la capacidad de acceso en la subestación Perafort 220kV se agotó por una solicitud de aceptabilidad anterior a la solicitud de acceso de GOOD HOPE, lo que conllevaría la desestimación del conflicto o, si por el contrario, REE no ha podido acreditar en el seno del presente procedimiento la falta de capacidad en la

---

<sup>2</sup> Resolución de 8 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022, por el que se aprueba la planificación de la red de transporte de energía eléctrica Horizonte 2026.

subestación Perafort 220kV, dadas las incongruencias en la publicación de la capacidad de acceso disponible desde el 1 de marzo hasta el 22 de agosto de 2022, lo que conllevaría la estimación del conflicto.

Como ya se ha resuelto por esta Sala en las Resoluciones de 3 de marzo, 23 de junio y 30 de junio de 2022, en los asuntos CFT/DE/179/21, CFT/DE/136/21 y CFT/DE/201/21, en caso de discrepancia entre la capacidad disponible publicada y el estudio individualizado de capacidad de cada una de las instalaciones ha de primar el segundo, en tanto que las capacidades publicadas solo tienen valor informativo.

No obstante, en el presente caso la capacidad publicada no se ha agotado por solicitudes con mejor orden de prelación, sino que se trata de una supuesta errata, como reconoce implícitamente REE puesto que a lo largo de su escrito de alegaciones no hace mención a la publicación de capacidades entre el 31 de marzo y el 1 de agosto de 2022, en los que la capacidad de acceso publicada era de 20 MW, según ha quedado probado en el presente procedimiento. Indica que no se ha producido ningún desistimiento entre el 1 de marzo de 2022, momento en que la capacidad publicada en Perafort 220kV era nula, y el 31 de marzo de 2022, momento en que publica por primera vez la existencia de 20 MW de capacidad disponible y, finalmente, en la publicación extraordinaria de capacidad del 22 de agosto de 2022, hace referencia a que es debida, en parte, a “correcciones de erratas”, desapareciendo la capacidad indicada.

Sin embargo, no es suficiente con ampararse en la existencia de una errata implícita en la publicación de capacidades durante varios meses y con solicitudes intermedias para entender justificada la falta de capacidad en el nudo, por lo que es preciso realizar un examen de las circunstancias concurrentes en el presente caso para determinar si efectivamente se trata de una errata en la publicación sin mayor trascendencia jurídica y debe, en este caso también, primar el estudio individualizado frente a la publicación.

Así, se ha acreditado que la última solicitud de aceptabilidad con informe favorable de acceso data del 14 de octubre de 2021, con informe favorable ajustado al margen de capacidad disponible en la subestación Perafort 220kV de 11 de febrero de 2022, esto es, un mes y medio antes de la presentación de la solicitud por parte de GOOD HOPE. Asimismo, en la siguiente publicación mensual de las capacidades disponibles – 1 de marzo de 2022 – se indicó que la capacidad en la subestación Perafort 220kV era nula. También se ha determinado en el seno del presente procedimiento que no se ha producido ningún desistimiento de los permisos de acceso y conexión durante el periodo comprendido entre el 1 y 31 de marzo de 2022, lo que supone la imposibilidad de que hubiese aflorado la capacidad publicada en dicha fecha, por lo que no cabe duda de que ha de tratarse de una errata.

Desde ese momento – 31 de marzo de 2022 – se ha reproducido dicha errata en la publicación de las capacidades -incluso tras la nueva planificación- hasta que, en la publicación extraordinaria de 22 de agosto de 2022, debida precisamente

a “correcciones de erratas”, vuelve a aparecer publicada la capacidad de 0 MW disponibles. La incongruencia detectada por GOOD HOPE en las publicaciones de capacidad de 1 de agosto y 1 de septiembre de 2022, en las que indica que se publicó la solicitud de 20 MW solicitados en la subestación Perafort 220kV y, posteriormente, la desaparición de dicha capacidad solicitada en la siguiente publicación mensual, tiene su explicación en la propia solicitud de GOOD HOPE: esos 20 MW solicitados y en tramitación se corresponden justamente con la solicitud para la instalación “Hope Solar” admitida en fecha 19 de julio de 2022 que, una vez denegada, ya no aparece en la siguiente publicación mensual de septiembre de 2022.

Como ya se ha resuelto también por esta Sala en las resoluciones de 28 de abril y 12 de mayo de 2022, en los asuntos CFT/DE/226/21, CFT/DE/138/21, y CFT/DE/240/21, la fecha de admisión a trámite no marca el escenario de estudio, sino que el estudio individualizado de capacidad de cada una de las solicitudes de acceso debe tener en cuenta el escenario existente en el momento de realizarse el mismo, es decir, en el presente caso, el escenario existente a fecha 25 de agosto de 2022, momento en que se fecha y firma la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación “Hope Solar”, fecha en la que ya constaba publicada la inexistencia de capacidad en la subestación Perafort 220kV.

En el estudio individualizado de capacidad de 25 de agosto de 2022, REE deniega el acceso por incumplimiento del criterio de comportamiento estático nodal, que es el mismo criterio por el que limita el margen de capacidad disponible a 2 MW en el informe de aceptabilidad de la última instalación que obtiene parcialmente el acceso en febrero de 2022, sin que la nueva planificación haya afectado a la capacidad del nudo de Perafort 220kV.

Por todo lo anterior, se concluye que la incongruencia en la capacidad de acceso publicada durante los meses de marzo a agosto de 2022 respecto de la subestación Perafort 220kV es debida a una errata, se ha acreditado la falta de capacidad de acceso por incumplimiento del criterio de comportamiento estático nodal de Perafort 220kV y, en consecuencia, la desestimación del conflicto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Desestimar el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por ENERGÍA GOOD HOPE, S.L.U. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica “Hope Solar”, de 20 MW, con punto de conexión en la subestación Perafort 220kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

ENERGÍA GOOD HOPE, S.L.U.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.